JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.-

DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: FUERO ESPECIAL DE LEVANTAMIENDO DE FUERO SINDICAL.
DEMANDANTE: MEDIMAS EPS.
DEMANDADA: ROSA ESTER MARTINEZ CORDERO.
SINDICATO VINCULADO: ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD HUMANA Y LA ASISTENCIA SOCIAL "UNITRACOOP" SECCIONAL SUCRE.
RADICADO Nº 23.001.31.05.002.2019-00427.00.

LINK EXPEDIENTE DIGITAL:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek5bAKUWUMlDsxBfzhTW5s0B0mtrbbnBch3Oy3hPAWNENA?e=tsa2CV

Examinado el trámite judicial, el despacho evidencia que el presente proceso inició antes de la expedición del Decreto 806 de 2020. También se constata que su trámite se ha desarrollado conforme a los parámetros normativos anteriores a dicha norma, por lo cual será analizado teniendo en cuenta la legislación procesal precedente.

Teniendo claro lo expuesto, se tiene que la parte demandante remitió tanto diligencia de notificación personal como notificación por aviso a la accionada ROSA ESTER MARTINEZ CORDERO y al sindicato vinculado al proceso ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD HUMANA Y LA ASITENCIA SOCIAL "UNITRACOOP".

Se resalta que en el trámite laboral no esta regulada la diligencia de notificación personal, motivo por el cual se aplica el trámite del artículo 291 del CGP, en virtud del artículo 145 del CPT, el cual se surtió en debida forma. Ahora bien, en cuanto a la notificación por aviso, es aplicable el artículo 29 del CPT, que reza:

> ***ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO.*** *<Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habérsele designado el curador.*
>
> *El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.*
>
> *Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.* ***En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.***
>
> (Negrillas fuera del texto original)

Por lo expuesto, considera el despacho que corresponde nombrar curador ad litem para que represente a la demandada dentro de la litis, toda vez que conforme a lo esgrimido, no ha podido ser notificada del auto admisorio de la demanda, pese a los intentos de notificacion y a haber agotado la parte actora las gestiones para su consecucion.

Importante resaltar que conforme al artículo 118-B del CPT, el sindicato vinculado debe ser notificado del auto admisorio de la demanda por el medio que el juez considere más expedito y eficaz, en ese sentido, se resalta que la citación de notificación personal y la notificación por aviso enviada por la sociedad demandante, acompañada del auto admisorio de la demanda, cumple con el requisito expuesto en esta normatividad.

Por todo lo expuesto, se designará como curador ad litem de la demandada ROSA ESTER MARTINEZ CORDERO, al Dr. MARIO ALEJANDRO VILLALOBOS POLO identificado con C.C. No. 1.067.920.770 y T.P. 306.933 del CSJ y quien se ubica en la siguiente dirección: Carrera 14B No. 36-32, Barrio La Floresta de la ciudad de Montería, correo electrónico: mario.villalobos.polo@gmail.com; celular 3103625281 y quien ejerce habitualmente la profesión en esta ciudad, por secretaría líbrese la respectiva comunicación.

Como quiera que el trámite de las notificaciones realizados en el presente asunto inició antes del Decreto 806 de 2020, se debe dar aplicación al artículo 108 del C.G.P, por tanto, por secretaría háganse las publicaciones del caso en RCN o CARACOL radio o en los periódicos EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en caso de hacerse la publicación en medio escrito, deberá hacerse el día domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

Una vez surtido el trámite de notificación al curador ad litem y publicados los edictos correspondientes, se fijará fecha y hora para llevar a cabo audiencia del artículo 114 del CPT.

Por lo anterior este juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: EMPLAZAR por edicto, a la accionada ROSA ESTER MARTINEZ CORDERO. Librense las comunicaciones de rigor.

SEGUNDO: DESÍGNESE como curador ad litem de la accionada ROSA ESTER MARTINEZ CORDERO al Dr. MARIO ALEJANDRO VILLALOBOS POLO identificado con C.C. No. 1.067.920.770 y T.P. 306.933 del CSJ y quien se ubica en la siguiente dirección: Carrera 14B No. 36-32, Barrio La Floresta de la ciudad de Montería, correo electrónico: mario.villalobos.polo@gmail.com; celular 3103625281 y quien ejerce habitualmente la profesión en esta ciudad, líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P, háganse las publicaciones del caso en RCN o CARACOL radio o en los periódicos EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en caso de hacerse la publicación en medio escrito, deberá hacerse el día domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

CUARTO: TENGASE POR NOTIFICADA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD HUMANA Y LA ASITENCIA SOCIAL “UNITRACOOP”, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

LOV

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bdcf1b4ef3ada6932948450a99c9eb507d33b971053324a2e2d9aa91e96aa0**
Documento generado en 16/12/2021 03:12:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica